

Informe Financiero

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS EN DINERO.

Mensaje N° 184-359

I. Antecedentes

El proyecto de ley introduce modificaciones en la Ley N° 18.010, en el D.L. N° 830 de 1974, en la Ley N° 19.496 y en el D.F.L. N° 3 de 1997, que en lo principal, reduce la Tasa Máxima Convencional buscando un justo equilibrio entre protección al deudor con insuficiente educación financiera y mantención del acceso a crédito de personas y empresas que deciden su deuda de manera fundada, mejora la oportunidad en su determinación, y establece las facultades fiscalizadoras respectivas.

La ley 18.010 se aplica a todas las operaciones de crédito de dinero salvo algunas excepciones establecidas en el artículo 5°. Este proyecto parte por precisar los conceptos de interés y tasa de interés, se amplía el número de instituciones que no pueden pactar cualquier forma de reajuste, y se introduce el concepto de instituciones colocadoras de fondos de manera masiva (aquellas que, durante el año calendario anterior, hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional, por un monto global anual igual o superior a cien mil unidades de fomento y en un número superior a mil operaciones).

En el ámbito de la fiscalización de la Ley, la responsabilidad recae en primer término en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que junto con estar a cargo de la supervigilancia tradicional que ejerce sobre bancos, ahora deberá fiscalizar, en lo que respecta a esta ley, a las instituciones contempladas en el nuevo artículo 31 (Bancos y aquellas instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva). De manera de garantizar el adecuado cumplimiento de la ley N° 18.010, esta ley modifica el D.F.L. N° 3, Ley General de Bancos, para facultar a la Superintendencia a cumplir con esta misión.

Se modifica también el D.L. N° 830, Código Tributario, de manera de permitir que el Servicio de Impuestos Internos pueda recopilar la información necesaria que requiere la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para cumplir adecuadamente su labor fiscalizadora.

En relación al incumplimiento de la normativa, el artículo 8° establece una multa a toda entidad que no respete el interés máximo convencional. Dicha multa, a beneficio fiscal, será por un monto equivalente al capital de la operación multiplicado por tres veces la tasa de interés anualizada aplicada.

Respecto de la determinación del interés máximo convencional, existe evidencia que muestra que, bajo determinadas condiciones de la política monetaria, en las cuales las tasas de referencia son demasiado bajas, existen asociados intereses máximos convencionales que impiden una adecuada determinación de precios, que permitan cubrir los riesgos asociados en tales operaciones. Para esto, se propone una fórmula para la determinación del interés máximo convencional equivalente al máximo valor entre 1,5 veces el interés corriente del respectivo tramo y el interés corriente más un 2 por ciento anual.

En el mismo ámbito, bajo la actual clasificación de tramos para la determinación del interés máximo convencional, el segmento de operaciones menores a 200 UF, a plazos mayores a tres meses y en moneda nacional, es el que históricamente ha mostrado las tasas más altas. Adicionalmente, este es el segmento más representativo del endeudamiento en Chile. Se propone, como manera de limitar los excesos, una función equivalente al mínimo valor entre 1,35 veces el interés corriente y el interés corriente incrementado en un doce por ciento anual.

El presente proyecto modifica la frecuencia de cálculo de la tasa de interés corriente, que ya no se efectuará en forma mensual sino cada dos semanas. La publicación de las nuevas tasas de interés deberá realizarse a través de la página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como en el Diario Oficial.

En otras materias, y respecto de Prepagos de deuda, en operaciones donde el pago anticipado no sea por el total de la deuda, la ley establecía un monto de prepago mínimo de 25%. Dicho valor es reducido a 20% del saldo de la obligación. De esta manera, se está fomentando que personas y empresas deudoras de menos de cinco mil unidades de fomento puedan ir haciendo abonos a su deuda y de esta manera aliviar su carga financiera. Finalmente, este proyecto de ley viene a modificar el artículo 37 de la ley N° 19.496, acotando los cobros por concepto de cobranza extrajudicial.

Considerando la trascendencia de los cambios propuestos así como la necesidad de adecuarse a ellos por parte de todas las instituciones involucradas, el proyecto de ley considera un periodo de seis meses para comenzar a regir, contados desde la fecha de su publicación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Se estima que los mayores gastos que pudieran derivarse de la aplicación de la presente iniciativa serán asumidos por los presupuestos regulares del Servicio de Impuestos Internos, así como de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

